

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.



AGOSTO 2024

© Municipio de Zumpango Estado de México, 2022 – 2024.

Dirección de Desarrollo Económico

Plaza Juárez sin número, centro

Barrio San Juan, Código Postal 55600, Zumpango, Estado de México.

Dirección de Desarrollo Económico

Agosto 2024.

Impreso y hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
I. ANTECEDENTES	6
II. BASE LEGAL	8
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES	10
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	59
V. ORGANIZACIÓN GENERAL	60
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	61
VII. DIRECTORIO	73
VIII. VALIDACIÓN.	74
VI. HOJA DE ACTUALIZACION	75

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Zumpango, como cabecera municipal y siendo el municipio más importante de la Región, tenía que contar con las mejores herramientas, por ello, la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con las atribuciones, que las disposiciones legales le confieren, busca generar las condiciones propicias para la inversión del sector privado, mejorar el ambiente de negocios y la competitividad del mercado; resaltando la generación de empleos y facilitando la apertura de negocios en el Municipio, a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas por sus siglas SARE.

Por tanto las directrices que se tomarán son: la globalidad y el desarrollo, como ejes; el empleo, industria, comercio y servicios, promoción de turismo y productos artesanales, fomento a la pirotecnia, rubros a los que se dirigen los esfuerzos de esta Administración, para impulsar un desarrollo regional equitativo, con énfasis en la mejora regulatoria como facilitador de oportunidades para el desarrollo económico, creando espacios de participación entre los sectores productivos y comerciales, dando difusión de las ventajas competitivas con las que cuenta el Municipio.

Una de las herramientas para conducir el proceso anterior es el Manual de Organización, el cual contiene las bases legales que norman la actuación de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Zumpango. El objetivo, que le da razón de ser a las actividades que se realizan; la estructura orgánica y el organigrama, representa jerárquicamente la forma en que está integrada y

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

organizada la unidad administrativa, el objetivo y funciones de cada uno de los puestos que integran esta Dirección.

Cabe señalar que este manual no es limitativo en lo que respecta a las funciones y responsabilidades específicas para cada área, pues además de las descritas también se encuentran otras normadas por diversos ordenamientos jurídicos y administrativos que pueden ampliar su esfera de actuación según la naturaleza misma de sus atribuciones.

I. ANTECEDENTES

Los inicios de actividades económicas en este Municipio, fueron en su gran mayoría regidas por las actividades agrícolas, ganaderas, que dominaron en gran parte del siglo pasado, uno de los hechos históricos de importancia fue la construcción del Gran Canal que propició la llegada de habitantes de otros estados de la República, para trabajar en dicha obra, así mismo, se da la apertura de una fábrica textil “La Hortensia”.

La laguna que se encuentra dentro del territorio, quedó como un cuerpo de agua (vaso regulador), aprovechado por campesinos de Zumpango, San Pedro, San Juan Zitlaltepec y Teoloyucan, ocupándolo como unidad de riego de sus tierras, después fue objeto de disputa entre los territorios ante mencionados, al tiempo fue secada y así beneficiarse del terreno y poder sembrarlo, pero las condiciones del mismo no son las óptimas, ya que el terreno no es fértil, al tiempo que se determinó por volver a llenarla.

El auge de la industria de la construcción se ha venido dando de forma vertiginosa, sobre todo con el establecimiento de casas de interés social, con lo cual se desbordó un aumento demográfico en el municipio.

El principal desarrollo económico en los últimos tiempos es el sector terciario con agricultura no tecnificada, comercio a menor escala y empresas de servicios.

Con base en estos hechos, se instaló en el Municipio la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico, atendiendo el incipiente tema de la economía del Municipio. Para el año 2009 se aprueba por Cabildo la Dirección de Desarrollo Económico, atendiendo en forma directa los temas relacionados al área, como son

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

el empleo, el tema artesanal incluyendo la artesanía pirotécnica, la atención a las pequeñas y medianas empresas, la instalación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, además de coadyuvar con la Mejora Regulatoria del Municipio. Impulsando y difundiendo la simplificación de trámites y reducción de tiempos para la entrega de licencias y permisos, fomentando el desarrollo económico del municipio.

II. BASE LEGAL

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25, Artículo 115 Fracción III, inciso i). Última Reforma DOF 22-03-2024.
- 2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 18, Artículo 19, Artículo 112, Artículo 113, Artículo 122, Artículo 123, Artículo 124, Artículo 125 fracción III, párrafo segundo, Artículo 129 y Artículo 130. Última reforma POGG 21 de mayo de 2024.
- 3 Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Artículo 96 Quáter y 96 Quintus Última reforma POGG: 5 de abril de 2024.
- 4 Ley de Fomento Económico del Estado de México. Artículo 1, Artículo 2, Artículo 4, Artículo 5, Fracción II, III, IV, V Y XV, Artículo 17, Artículo 31, Artículo 32 fracción I, II, III y IV, Artículo 33 fracción I, II, III, IV, V y VI, Artículo 35 fracción I, II, III, IV y V, Artículo 52 fracción V, V Bis, Artículo 71, Artículo 72 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, Artículo 73 fracción I, II, III, IV, V, VI, Artículo 74 fracción I, II, III, IV, Artículo 75 fracción I, II, III, IV, V, VI y Artículo 76. Última reforma POGG 05 de abril 2024.
- 5 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Artículo 1, Artículo 5. Publicada el 30 de mayo de 2017.

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- 6 Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Artículo 2 y Artículo 45. Última reforma POGG: 05 de abril 2024.
- 7 Código Administrativo del Estado de México. Artículo 1.2, Artículo 1.4 y Artículo 1.5. Última Reforma POGG: 05 de abril 2024.
- 8 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Artículo 115, Artículo 116, Artículo 117, Artículo 118, Artículo 119, Artículo 120, Artículo 121, Artículo 122 Y Artículo 127. POGG: 22 de junio de 2023.
- 9 Bando Municipal del Municipio de Zumpango, Artículos Artículos 80, 81, 82, 83, 84,85, 86, 87, Artículos 217, 218, 219 y Artículo 220. Febrero de 2024.

III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

TÍTULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO TERCERO.

De las Atribuciones de los Ayuntamientos.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- I. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Las instituciones de seguridad pública tendrán su sistema de separación del servicio, de investigación y sanción disciplinaria, de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas en congruencia con la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales. Las personas jurídico colectivas serán sancionadas en los términos de este párrafo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídico colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes de la materia establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

- III. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios que competan al ámbito local. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 96 Quáter.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Derogada
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde

orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

- VI.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

- XIV.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII.** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de marzo de 1993.

- XIX.** Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

- XX.** Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXI.** Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y
- XXII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 Quintus. El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Capítulo Primero.

De la naturaleza, objeto y aplicación de la Ley.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 2. La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley, para el cumplimiento de su objeto.

En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de sustentabilidad. Los municipios contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que señale la normatividad aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, la Secretaría de Finanzas y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información.

Los particulares participarán, en la medida de sus posibilidades, adoptando medidas que promuevan la cultura de la prevención como instrumento para incentivar el desarrollo económico a partir de la generación de mejores condiciones generales de seguridad.

Capítulo Segundo

De las Autoridades de Fomento Económico

Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.

Los municipios realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al Estado, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Estado;
- IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos del Estado, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;
- V. Identificar, con la participación municipal correspondiente, la vocación productiva de los municipios y regiones del Estado, a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico, como uno de los fundamentos del desarrollo económico del Estado;
- VI. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Estado;

Artículo 17.- Los incentivos no fiscales que se otorguen, se entienden como complemento de las acciones e inversiones que los inversionistas y empresarios deben de realizar, y de los recursos o incentivos que, en su caso, apliquen los municipios y/o algún otro organismo público o privado, nacional o internacional con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

Capítulo Cuarto

Del Fomento a las Industrias Culturales

Sección Primera

De las Industrias Culturales

Artículo 31.- Las industrias culturales tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones.

Las industrias culturales tendrán por objetivo, además, hacer del Estado de México un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura y Turismo formulará políticas públicas que vinculen, respalden y fomenten el desarrollo de las industrias culturales del Estado de México.

Artículo 32.- La artesanía como expresión de la creatividad y de la identidad mexiquense, que enriquece la diversidad de la expresión de la cultura, es considerada en el Estado de México una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural, para lo cual, el IIFAEM se coordinará con el sector educativo del Estado, para que en la currícula escolar puedan incluirse tópicos específicos sobre la artesanía estatal. Lo anterior, con los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad mexiquense;
- II. Promover el conocimiento e identificación de la artesanía de las diversas regiones del Estado;
- III. Identificar a la artesanía como una actividad económica rentable; y
- IV. Fomentar el aprecio y valoración de la expresión artesanal como elemento fundamental de la cultura y la identidad mexiquense.

Artículo 33.- El IIFAEM realizará acciones tendientes a:

- I. La preservación, fomento, promoción, rescate e impulso del desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural;

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- II. La organización, operación y capacitación para la administración de unidades de producción artesanal;
- III. La preservación de la tradición artesanal y la formación de nuevos artesanos;
- IV. La coordinación de esfuerzos con el gobierno federal y los municipales, así como con los sectores social y empresarial, para el fortalecimiento e impulso del sector artesanal del Estado;
- V. El reconocimiento de los artesanos como creadores, productores, emprendedores y empresarios; y
- VI. La protección de las artesanías como patrimonio cultural.

Sección Segunda

Del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo, que tiene por objeto la investigación, el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

El IIFAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar investigaciones para el rescate, preservación y mejora de las técnicas y diseños artesanales, respetando los valores culturales de cada región;
- II. Convenir con los sectores público, social y privado, estrategias de capacitación, organización, comercialización y financiamiento de la actividad artesanal;

- III. Promover el abasto de materias primas e insumos en mejores condiciones para los artesanos;
- IV. Fomentar la organización de los artesanos;
- V. Brindar capacitación y asesoría a los artesanos;

TÍTULO TERCERO
De la Gestión Empresarial
Capítulo Primero
De los Trámites Empresariales

Artículo 52. Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto urbano, se ajustarán a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:

V. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

V Bis. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

CAPITULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos. Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

- I. Alteración de reglas y procedimientos;
- II. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- III. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- IV.** Negligencia o mala fe en la gestión de un trámite, o negativa a realizarlo sin causa justificada y fundamentada jurídicamente;
- V.** Uso indebido de la información de los particulares;
- VI.** Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- VII.** Incumplimiento de los plazos de respuesta;
- VIII.** Solicitud de donaciones en dinero o en especie, para fines distintos a los previstos por la normatividad aplicable; y
- IX.** Cualquiera otra que pueda generar, intencionalmente, perjuicios o atrasos para la instalación, apertura, operación y/o ampliación de las empresas.

Artículo 74.- Los beneficiarios que cometan alguna de las infracciones previstas por el artículo anterior, se harán acreedores a las siguientes multas:

- I.** De 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en las fracciones I a la III.
- II.** De 500 a 1,500 veces el valor diario de la unidad de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción IV.
- III.** De 250 a 450 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción V.
- IV.** De 360 a 1,500 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción VI.

Artículo 75.- Por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, que impliquen algunas de las infracciones señaladas con anterioridad, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación;

- II. Multa;
- III. Suspensión o cancelación de los estímulos o apoyos;
- IV. La reintegración total del importe de los estímulos o apoyos recibidos;
- V. La reintegración de los costos que, a cargo del Estado, se hubieren generado como consecuencia de los apoyos otorgados al beneficiario; y
- VI. Tratándose de incentivos fiscales, el pago de las contribuciones objeto de incentivo, más las multas, recargos y actualizaciones procedentes, ya que se tendrán por incumplidas las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 76.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TÍTULO PRIMERO.

De las disposiciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto y ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

disposiciones en materia de protección de datos personales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

I. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México.

II. Los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los bandos y reglamentos municipales respectivos.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Los notarios Públicos del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA.

De los Ayuntamientos.

Artículo 45. Los ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:

I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.

II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.

III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

V Ter. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.

VI. Las demás que le otorgué esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO

Parte general

TITULO PRIMERO

Del objeto

Artículo 1.2.- Los actos, procedimientos y convenios que dicten, ejecuten o suscriban las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Serán nulos cuando se emitan en contravención a dichas disposiciones.

Tratándose de la planeación de las materias que regula este Código, se estará a lo dispuesto en la ley especial.

TÍTULO SEGUNDO.

De las autoridades Estatales y Municipales.

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la gaceta del gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

- I. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Código;
- II. Formular programas y ajustar su actuación al plan estatal de desarrollo, a los programas estatales y, en su caso, a los planes y programas municipales aplicables;

III. Impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria;

IV. Expedir normas técnicas en los casos previstos en este Código y realizar, directamente o a través de terceros autorizados, la evaluación de conformidad. La expedición de una norma técnica estará reservada a las dependencias de la administración pública estatal;

V. Autorizar a terceros para auxiliar en el cumplimiento de sus atribuciones

VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación

VII. Promover la participación de la sociedad y celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

VIII. Garantizar el derecho a la información;

IX. Desahogar los procedimientos de acción popular que se inicien ante las mismas;

X. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este Código y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones.

En todo caso, se buscará orientar y educar a los infractores.

XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyen violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;

XII. Las demás que establezcan este Código y otras disposiciones aplicables.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN PRIMERA.

De la Iniciación del Procedimiento.

Artículo 115.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.** La autoridad a la que se dirige;
- II.** El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.** El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;

IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;

V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y

VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 117.- En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes, en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquéllos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

Artículo 118.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;

II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y

III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 119.- Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos,

apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 120.- Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería. Los escritos enviados por correo o mensajería, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión.

En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos. Los servidores públicos asignados a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

Artículo 121.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia. Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión. Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.

Artículo 122.- En el caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará la manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado. En el supuesto de que proceda, se designará quien deba sustituir al servidor impedido.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la tramitación del procedimiento.

Artículo 127.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo.

BANDO MUNICIPAL 2024.

De la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 80.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios dentro del territorio municipal; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; así como la realización de eventos de ámbito nacional e internacional, ferias, exposiciones y capacitaciones empresariales, impulsando el desarrollo y explotación del Aeropuerto Internaciones Felipe Ángeles (AIFA) de conformidad con las disposiciones legales en la materia. Para lo cual contará con las siguientes contribuciones:

- I. Proponer políticas y programas de desarrollo de las actividades económicas y comerciales;
- II. Coordinar con la dependencias Federales y Estatales el fomento al desarrollo económico de las actividades descritas en la fracción anterior;
- III. Ejecutar los programas de promoción económica para el desarrollo del municipio;

- IV. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de habilitar al personal adscrito a su área, así como al perteneciente a la coordinación de INVE´S que sean necesarios para realizar visitas de verificación, inspección, notificación y ejecución, así como todas y cada una de las diligencias que en el ejercicio de su encargo requieran; pudiendo habilitar días y horas inhábiles, así como el de llevar a cabo las visitas de verificación e inspección en unidades económicas que funcionen fuera de los horarios establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento respectivo y en general todas y cada una de las diligencias que hayan de practicarse derivadas de las visitas realizadas en el territorio municipal; lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción IX, 7 fracción VI, VII y VIII, 21 fracción I, III, IV, V, y VI y 72 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 86 y 96 Quater fracción XX de la Ley Orgánica Municipal; 1, 3, 13, 24, 27 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Iniciar de oficio o a petición de personas con interés jurídico y legítimo debidamente acreditado, el procedimiento administrativo de revocación, anulación y cancelación cuando se contravengan las disposiciones consignadas en las licencias de funcionamiento, permisos visto bueno y/o constancias, o cuando los peticionarios promuevan en términos ambiguos o confusos, o que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición, o bien de aquellas autorizaciones que se aparten de sus características originales, previa garantía de audiencia;
- VI. Para la mejor aplicación de estas atribuciones, la dirección de desarrollo económico se auxiliará del área jurídica, así como de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuando así lo requiera;
- VII. Dar cumplimiento a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81.- La Dirección de Desarrollo Económico, para el logro de sus atribuciones, se auxiliará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Gestión Empresarial;
- II. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia;
- III. Jefatura de Fomento al Empleo; y
- IV. Jefatura de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 82.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico coordinar las actividades necesarias respecto a la planeación, operación y control para dar cumplimiento de las políticas establecidas por la administración municipal y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones;

- I. Coordinar las áreas de Desarrollo Económico vigilando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las políticas establecidas por la dirección y el Presidente en su caso;
- II. Elaborar el presupuesto anual de la dirección;
- III. Diseñar y promover políticas y programas que generan inversiones productivas y empleos remunerados;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- V. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio; y
- VII. Las demás que prevea éste Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables

Artículo 83.- La Coordinación de Gestión Empresarial tendrá las siguientes atribuciones:

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- I. Integrar y operar la ventanilla única de atención para la expedición y/o refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales y de servicios de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Los establecimientos de mediano y alto impacto que deban realizar los trámites correspondientes al orden federal y/o estatal, siempre y cuando comprueben haberlos realizado;
 - b) Las unidades económicas cuya actividad comercial incluya la venta de bebidas alcohólicas (mediano impacto) en envase cerrado, podrán obtener la licencia de funcionamiento y/o refrendo siempre y cuando se sujeten y cumplan con lo establecido en la Ley de Competitividad dirección y el Título Tercero del presente Bando Municipal, además de contar con el Dictamen de Giro correspondiente otorgado por la dirección de desarrollo económico;
 - c) Las unidades económicas cuya actividad incluya la venta o suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato: bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de bailes, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, cerveceros y salones de baile, previa aprobación del Ayuntamiento, Dictamen de Giro y visto bueno de Protección Civil Municipal, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- II. Expedir o refrendar permisos a los establecimientos que presten el servicio o recepción, guarda, custodia y devolución de los vehículos automotores de manera permanente o eventual, de conformidad con lo establecido en artículo 158 del Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- III. Expedir o refrendar la autorización o permiso para la colocación y publicitación de anuncios en bienes de dominio público o privado y lugares de uso común, de conformidad con lo establecido los artículos 120 y 121 del Código financiero del Estado de México y Municipios.

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Para expedir o refrendar el permiso de anuncio, el anunciante o responsable deberá cumplir con los requisitos que podrán ser solicitados en esta unidad administrativa, los cuales no deberán trasgredir otras disposiciones legales;
- V. Tratándose de unidades económicas establecidas dentro del territorio municipal, que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y que no den cumplimiento a lo señalado en las fracciones III y IV de este artículo, podrán ser sancionados y acreedores a la revocación de o cancelación de su licencia de funcionamiento, todo en términos de lo establecido por el artículo 21 fracción I de la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- VI. La coordinación de Gestión Empresarial, a través de la Coordinación de INVE'S llevarán a cabo los procesos de verificación, inspección, notificación, suspensión, y clausura en el desahogo de procedimientos y ejecución, asimismo; se auxiliará del área jurídica, del Comité de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuando así se requiera;
- VII. Captar empresas interesadas en asentarse en los pedros destinados para el desarrollo de la zona industrial ubicada dentro del municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente;
- VIII. Proporcionar a las y los emprendedores y empresarios del municipio las herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías, además de la gestión de los diferentes tipos de financiamiento del Gobierno Federal; y
- IX. Las demás que prevea éste Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 84.- A través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas S.A.R.E se expedirán las licencias de funcionamiento de las actividades de bajo impacto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Ordenamiento Comercial de Zumpango; conforme a lo siguiente:

- I. Los establecimientos de bajo impacto que no requieran dictamen de orden Federal y/o Estatal;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- II. Se emitirá la resolución en un término de 3 días hábiles;
- III. Los trámites municipales requeridos para obtener una licencia para la apertura de empresas de bajo impacto se tramitarán en el municipio y/o de manera digital en el portal del Gobierno Municipal de Zumpango;
- IV. La respuesta a la solicitud de apertura de empresas de bajo impacto se otorgará en un máximo de dos visitas del solicitante. Estas son:
 - a) Entrega de requisitos solicitados por esta unidad administrativa para la expedición o refrendo de licencia de funcionamiento, mismos que no deberán infringir otras disposiciones legales.
 - b) Obtención de respuesta.

Artículo 85. La Jefatura de Artesanías y Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover convenios con Instituciones, Organismos, Dependencias Municipales, Estatales y Federales, para el desarrollo integral de la pirotécnica y de las personas que ejercen ésta actividad en el municipio, en los aspectos de capacitación, atención hospitalaria y demás;
- II. Establecer programas de capacitación para el manejo de riesgos, auxiliándose de la Coordinación de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Cuerpo de Bomberos, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Mantener actualizado el padrón de las artesanas/os de la pirotecnia;
- IV. Ofrecer a los pirotécnicos opciones de crecimiento de acuerdo a la proyección de su actividad (manufactura y venta), auxiliándose de la Coordinación de Gestión Empresarial;
- V. Promover convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;
- VI. Emitir constancias como artesano del municipio.
- VII. Mantener actualizado el padrón de artesanos del municipio;
- VIII. Ofrecer a los desarrolladores de actividades artesanales opciones de crecimiento de acuerdo a su actividad o proyección, auxiliándose de la Coordinación de Gestión Empresarial;

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- IX. Promover y fomentar los productos artesanales del municipio a través de ferias y exposiciones;
- X. Fomentar los intercambios artesanales del municipio a nivel nacional e internacional; y
- XI. Las demás que prevea éste Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. La Jefatura de Fomento al Empleo integra los proyectos dirigidos a dinamizar el empleo en territorio municipal, fomentando el desarrollo de la planta productiva, aumentar la oportunidad de empleo, vinculando su oferta y demanda, y garantizar que la población económicamente activa disfrute de las mismas condiciones de empleo, remuneración y oportunidades sin discriminación alguna, mediante la formación de los recursos humanos para el trabajo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio; para lo cual, podrá, con acuerdo del Director de Desarrollo Económico y del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor desempeño de esta coordinación. Para ello tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Promover el trabajo decente de los vecinos del municipio, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo mediante los objetivos de la agenda global;
- II. Vincular a las y los buscadores de empleo del municipio en un trabajo digno. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo;
- III. Coordinar los programas para el autoempleo con las Secretarías del ramo federal y/o estatal atenderá en todo momento los lineamientos Secretaria de Trabajo y Previsión Social, así como los sistemas nacional y estatal de empleo,

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

así como las demás atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Económico;

- IV. Coordinar y atender los programas de trabajo en el extranjero mediante el servicio nacional de empleo;
- V. Gestionar y promover convenios con empresas, instituciones y otras entidades para coadyuvar en beneficio del primer empleo;
- VI. Promover y desarrollar eventos presenciales masivos para acercar oportunidades de empleos dignos y de calidad para la oferta y demanda de los buscadores de empleo del municipio;
- VII. Generar y mantener actualizado el registro de vacantes de oferta de empresas regionales;
- VIII. Mantener el registro de la población económicamente activa, tasa de desocupación, tasa neta de participación y población, es decir no tiene un empleo y lo está buscando;
- IX. Coordinar y atender proyectos de autoempleo proporcionando a las y los emprendedores del municipio herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías;
- X. Trabajar conjuntamente con las áreas responsables para dinamizar el desarrollo económico del municipio con temas de autoempleo y emprendimiento vinculado alternativo de un trabajo digno y de calidad para los vecinos del municipio;
- XI. Promover la capacitación de valor agregado, tanto del sector empresarial como del sector laboral y gobierno en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad humana, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XII. Promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con diversidad funcional, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna; y
- XIII. Desarrollar funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confieran los acuerdos de cabildo, el director y disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. La Jefatura de Desarrollo Agropecuario, será la encargada de promover y activar lo referente sobre los impactos ambientales más graves en los alimentos que se producen en la fase de producción (agricultura y procesamiento de alimento), los hogares influyen en estos impactos a través de sus hábitos y elecciones dietéticas la agricultura, ganadería para crear e incentivar las condiciones de los productores del municipio y todo lo relacionado al campo, con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la gestión de promoción de los programas Federales, Estatales y Municipales que beneficien a las y los productores agropecuarios;
- II. Promover la agricultura protegida mediante la construcción de invernaderos, huertos comunitarios, huertos escolares, cortinas y azoteas verdes;
- III. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica, como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de los recursos hídricos y promover la agricultura de riego;
- IV. Reutilizar las aguas grises de los fraccionamientos para implementar sistemas de riego en las áreas de cultivo que rodean dichas unidades habitacionales;
- V. Mantener una estrecha comunicación con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Gobierno del Estado, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno Federal, con la finalidad de coadyuvar en acciones para mantener limpia de basura y maleza acuática La Laguna de Zumpango;
- VI. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria en coordinación con instituciones especializados en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias, implementando mecanismos como lo son talleres de industrialización de carnes, frutas, verduras, semillas y lácteos;
- VII. Coordinar con las instituciones Federales Estatales y Municipales programas para la captación de agua de lluvia y su utilización en producción piscícola y sistemas de riego en invernaderos;

- VIII. Gestionar ante dependencias de los tres niveles de Gobierno Federal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;
- IX. Coadyuvar a efecto de dar certeza jurídica en coordinación con el Registro Agrario Nacional y a los poseedores de núcleos agrarios y ejidos para garantizar la tenencia de la tierra de los campesinos;
- X. Promover la reforestación de los núcleos agrarios y caminos rurales en coordinación bajo los lineamientos que establezcan La Comisión Nacional Forestal y PROBOSQUE;
- XI. Expedir constancias de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitarlos diversos trámites y servicios que requieren las y los productores;
- XII. Implementar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, PROBOSQUE y CONAFOR un programa para la conservación y mejoramiento de suelos;
- XIII. Realizar campañas sanitarias para combatir plagas y/o enfermedades en los cultivos de todo el Municipio, implementado el servicio del Dron Agrícola de Fumigación;
- XIV. Apoyar a los productores del Municipio con programas de subsidio para la obtención de semillas adecuadas para el suelo de la región;
- XV. Apoyar en las campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades en el ganado que pudiesen contagiar al humano de enfermedades zoonóticas y procurando un ganado libre de enfermedades;
- XVI. Implementar programas de vigilancia en coordinación con la comisaria de Seguridad Ciudadana, la Comisión Estatal y Guardia Nacional para disminuir el robo del ganado y cosechas del municipio; y
- XVII. Las demás que provea éste Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO.

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE PARTICULARES.

Artículo 217.- Las comerciantes y los comerciantes, industrias, empresas y toda aquella persona física, moral o jurídica que preste un servicio o desarrolle una actividad comercial formal dentro del territorio municipal deberá contar con la licencia de funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Gestión Empresarial o similar, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, con vigencia en el año calendario en que se expida y podrá revalidarse durante los primeros meses siendo: enero y febrero del año calendario que corresponda siempre que la interesada o interesado cumpla con las disposiciones legales y fiscales aplicables.

Cualquier actividad comercial deberá de ser manifestada dentro de los primeros 30 días de inicio de su ejercicio, siendo motivo de clausura la falta de licencia de funcionamiento.

Artículo 218.- Para obtener la licencia de funcionamiento de apertura de establecimientos con giros industriales, comerciales y de servicios formales que puedan tener un gran impacto social, deberá presentar los estudios establecidos en las normas aplicables, dicha licencia la podrá tramitar en la Dirección de Desarrollo Económico, a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y/o la Ventanilla Única de atención.

Artículo 219.- Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones, deberán de ser ejercidos directamente por la o el titular, por lo que estos son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de

“2024.Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

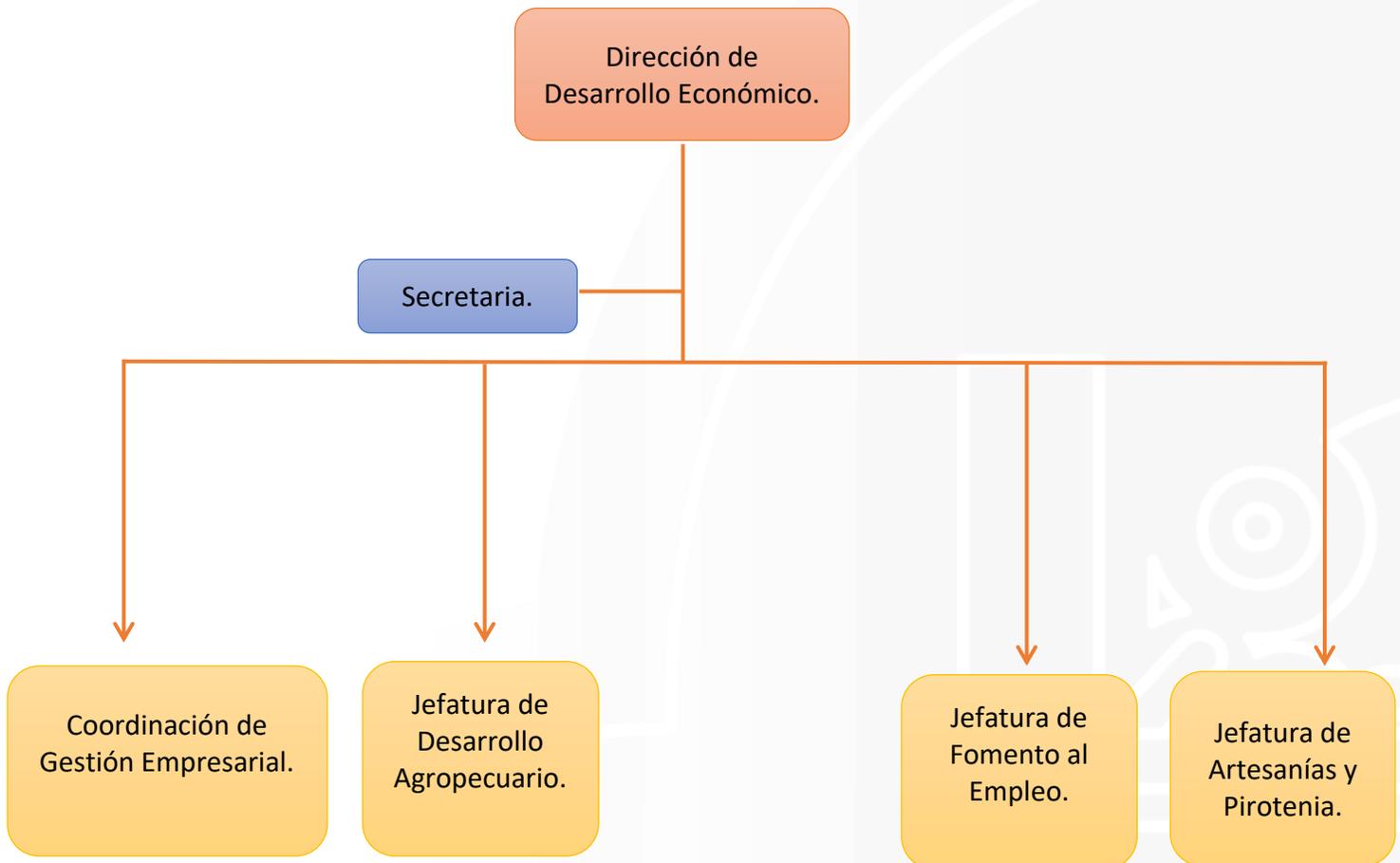
dichos documentos, suspensión o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo o figura jurídica que no estén autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 220.- La Dirección de Desarrollo Económico, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y del interés de las y los habitantes del municipio, podrá determinar la autorización de funcionamiento con horarios extraordinarios, determinando el que resulte aplicable en cada caso, previo pago de derechos.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Director de Desarrollo Económico.
2. Coordinación de Gestión Empresarial;
3. Jefatura de Desarrollo Agropecuario;
4. Jefatura de Fomento al Empleo;
5. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia;

V. ORGANIZACIÓN GENERAL



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Director de Desarrollo Económico.

Objetivo:

Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad con gestiones, en temas de empleo, inversionistas, y productores, contribuyendo con sus conocimientos al desarrollo de trabajo de la Dirección.

Funciones:

- I.** Establecimiento de estrategias que incorporen los objetivos comunes de las áreas que integran la Dirección.
- II.** Vigilar que el Desarrollo Económico del Municipio de Zumpango se estimule conforme a los programas de gobierno y los reglamentos respectivos.
- III.** Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales.
- IV.** Evaluar el cumplimiento de las metas propuestas.
- V.** Atender a la población en general con respecto a los temas de la Dirección.
- VI.** Establecimiento de enlaces administrativos con autoridades Municipales, Estatales y demás aplicables.

1.1. Secretaria.

Objetivo:

Realizar la correspondencia de la Dirección, Atención Telefónica y recepción de documentación, organización del archivo.

Funciones:

I. Preparar y organizar la información que debe presentar la Dirección.

II. Integración de Expedientes.

III. Organización de Correspondencia.

IV. Responsable de la entrega recepción.

V. Apoyar a las actividades realizadas por el Director y asesor.

VI. Elaborar Oficios y documentación necesaria para la Dirección.

VII. Organización de Correspondencia;

VIII. Atención de la Recepción de forma personalizada y Telefónica.

IX. Llevar el control del archivo interno.

2. Coordinación de Gestión Empresarial.

Objetivo:

Desarrollar las estrategias para los procesos administrativos para la regulación de las operaciones de los establecimientos de bajo, mediano y alto impacto en razón de los ordenamientos legales aplicables en materia, así mismo, el presente manual de procedimientos funja como eje rector para dirigir a cada funcionario público que opere en esta coordinación los procedimientos administrativos ordinarios y extraordinarios ha lugar que la propia actividad de la coordinación en la relación con la sociedad civil se requiera.

Funciones:

I. Integrar y operar la ventanilla única de atención para la expedición y/o refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo con lo siguiente:

a. Los establecimientos de mediano y alto impacto que deban realizar los trámites correspondientes al orden federal y/o estatal, siempre y cuando comprueben haberlos realizado;

b. Las unidades económicas cuya actividad comercial incluya la venta de bebidas alcohólicas (mediano impacto) en envase cerrado, podrán obtener la licencia de funcionamiento y/o refrendo siempre y cuando se sujeten y cumplan con lo establecido en la Ley de Competitividad y el Título Tercero del presente Bando Municipal;

c. Las unidades económicas cuya actividad incluya la venta o suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato: bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de bailes, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, cerveceros y salones de baile, previa aprobación del Ayuntamiento, Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad y

visto bueno de Protección Civil Municipal, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

II. Expedir o refrendar permiso a los establecimientos que presten el servicio de recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos auto motores de manera permanente o eventual, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

III. Expedir o refrendar licencia de funcionamiento, autorización o permiso para la colocación de anuncios en bienes de dominio público o privado y lugares de uso común, de conformidad con lo establecido los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

IV. La Coordinación de Gestión Empresarial, a través del verificador en jefe y los ejecutores llevaran a cabo los procesos de verificación, inspección, notificación, suspensión y clausura en el desahogo de procedimientos y ejecución, asimismo; se auxiliará del área jurídica, Comité de Protección contra Riesgos Sanitarios y Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuando así se requiera;

V. Captar empresas interesadas en asentarse en los predios destinados para el desarrollo de la zona industrial ubicada dentro del municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente;

VI. Promover y dar seguimiento a convenios entre el municipio y las empresas o instituciones para el desarrollo de la zona industrial.

VII. Proporcionar a las y los emprendedores y empresarios del municipio las herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías, además de la gestión de los diferentes tipos de financiamiento del Gobierno Federal; y

VIII. Las demás que señalen las normas aplicables.

3. Jefatura de Desarrollo Agropecuario.

Objetivo:

Efectuar la gestión de programas Federales y Estatales y Municipal para apoyar la productividad de los Productores Agropecuarios, dar atención a la ciudadanía y dirigir las actividades de Desarrollo Agropecuario.

Funciones:

I. Participar en la gestión de promoción de los programas federales, estatales y municipales que beneficien a las y los productores agropecuarios;

II. Formular e implementar programas para la capacitación y transferencia de tecnología en el sector agropecuario, en coordinación con universidades y centros de investigación;

III. Promover la agricultura protegida mediante la construcción de invernaderos, huertos comunitarios, huertos escolares, cortinas y azoteas verdes;

IV. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica, como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de los recursos hídricos y promover la agricultura de riego;

V. Reutilizar las aguas grises de los fraccionamientos, para implementar sistemas de riego en las áreas de cultivo que rodean dichas unidades habitacionales;

VI. Mantener una estrecha comunicación con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Gobierno del Estado, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, con la finalidad de coadyuvar en acciones para mantener limpia de basura y maleza acuática La Laguna de Zumpango;

VII. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias, implementando mecanismos como lo son talleres de industrialización de carnes, frutas, verduras, semillas y lácteos;

VIII. Coordinar con las instituciones federales, estatales y municipales programas para la captación de agua de lluvia y su utilización en producción piscícola y sistemas de riego en invernaderos.

IX. Gestionar ante dependencias de los tres niveles de Gobierno Federal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;

X. Crear y promover proyectos ecológicos de reciclado y reutilización de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de compostas, cortinas de pet y combustibles;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

XI. Coadyuvar a efecto de dar certeza jurídica en coordinación con el Registro Agrario Nacional y a los poseedores de núcleos agrarios y ejidos para garantizar la tenencia de la tierra de los campesinos;

XII. Promover la reforestación de los núcleos agrarios, caminos rurales, unidades habitacionales y La Laguna de Zumpango en coordinación y bajo los alineamientos que establezca La Comisión Nacional Forestal y PROBOSQUE;

XIII. Expedir constancias de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitar los diversos trámites y servicios que requieren las y los productores;

XIV. Implementar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, PROBOSQUE y CONAFOR un programa para la conservación y mejoramiento de suelos;

XV. Promocionar cursos de capacitación para el manejo del ganado.

XVI. Coordinar a los técnicos de campo para detectar las necesidades de los productores pecuarios

4. Jefatura Municipal de Empleo.

Objetivo:

Proporcionar en forma ordenada, la información básica de la organización y funcionamiento de las unidades administrativas como una referencia de inducción para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, atendiendo a criterios de innovación, eficiencia, productividad y calidad.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

En la integración de un adecuado trato humano para los buscadores de empleo, dignificar y ofrecer el adecuado enlace para integrarse al tema productivo.

Facilitar a las empresas por medio de esta coordinación el enlace y alcance a todos los buscadores de empleo para su integración en el mundo laboral, así como establecer las disposiciones y criterios generales, lineamientos y procedimientos para la coordinación de empleo en el ámbito de su competencia y coadyuvante con los demás niveles de gobierno.

Funciones:

I. Promover el trabajo decente de los vecinos del municipio, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo mediante los objetivos de la agenda global;

II. Vincular a las y los buscadores de empleo del municipio en un trabajo digno. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo;

III. Coordinar los programas para el autoempleo con las Secretarías del ramo federal y/o estatal atenderá en todo momento los lineamientos Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los sistemas nacional y estatal de empleo, así como las demás atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Económico;

IV. Coordinar y atender los programas de trabajo en el extranjero mediante el servicio nacional de empleo;

V. Gestionar y promover convenios con empresas, instituciones y otras entidades para coadyuvar en beneficio del primer empleo;

VI. Promover y desarrollar eventos presenciales masivos para acercar oportunidades de empleos dignos y de calidad para la oferta y demanda de los buscadores de empleo del municipio;

VII. Generar y mantener actualizado el registro de vacantes de oferta de empresas regionales;

VIII. Mantener el registro de la población económicamente activa, tasa de desocupación, tasa neta de participación y población, es decir no tiene un empleo y lo está buscando;

IX. Coordinar y atender proyectos de autoempleo proporcionando a las y los emprendedores del municipio herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías;

X. Trabajar conjuntamente con las áreas responsables para dinamizar el desarrollo económico del municipio con temas de autoempleo y emprendimiento vinculando alternativas de un trabajo digno y de calidad para los vecinos del municipio;

XI. Promover la capacitación de valor agregado, tanto del sector empresarial como del sector laboral y gobierno en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad humana, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XII. Promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con diversidad funcional, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna; y

XIII. Desarrollar funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confieran los acuerdos de cabildo, el director y disposiciones legales aplicables.

5. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia.

Objetivo:

Otorgar y verificar las medidas de seguridad que se realizan en la fabricación de artificios pirotécnicos, artesanales y el llevar a cabo todas las actividades relacionadas al turismo en el municipio. Asimismo, se mantendrá como objetivo, ser una Jefatura que apoye a los artesanos con cursos, infraestructura para mejores instalaciones y prevención de accidentes, de conformidad con las medidas y normas aplicables en protección civil.

Funciones:

I. Promover convenios con instituciones, organismos, dependencias municipales, estatales y/o federales, para el desarrollo integral de la pirotecnia y de las personas que ejercen ésta actividad en el municipio, en los aspectos de capacitación, atención hospitalaria y demás relativa;

II. Establecer programas de capacitación para el manejo de riesgos, auxiliándose de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como de la secretaría de la defensa nacional;

- III.** Mantener actualizado el padrón de las artesanas/os de la pirotecnia;

- IV.** Ofrecer a los pirotécnicos opciones de crecimiento de acuerdo a la proyección de su actividad (manufactura y venta), auxiliándose de la coordinación de gestión empresarial; y

- V.** Promover y desarrollar los atractivos turísticos del municipio a nivel nacional e internacional en ferias, exposiciones y seminarios;

- VI.** Promover convenios en materia turística con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción turística y artesanal del municipio.

- VII.** Participar en congresos Federales, Estatales y Municipales en materia turística, para desarrollar proyectos turísticos para el municipio;

- VIII.** Incentivar los servicios turísticos en el municipio como actividad económica dentro del municipio;

- IX.** Fomentar los intercambios turísticos del municipio a nivel nacional e internacional;

- X.** Promover convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;

- XI.** Emitir constancias como artesano del municipio. I Mantener actualizado el padrón de artesanos del municipio;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- XII.** Ofrecer a los desarrolladores de actividades artesanales opciones de crecimiento de acuerdo a su actividad o proyección, auxiliándose de la coordinación empresarial de gestión empresarial;

- XIII.** Promover y fomentar los productos artesanales del municipio a través de ferias y exposiciones;

- XIV.** Gestionar convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;

- XV.** Fomentar los intercambios artesanales del municipio a nivel nacional e internacional; y

- XVI.** Las demás que señalen las normas aplicables

VII. DIRECTORIO

Director de Desarrollo Económico: Lic. Belén Oropeza Cruz

Coordinación de Gestión Empresarial: Vacante

Jefatura de Desarrollo Agropecuario: I.A.P. José Luis Hernández Rodríguez

Jefatura de Empleo: Vacante

Jefatura de Artesanías y Pirotecnia: Vacante

VIII. VALIDACIÓN.

Autoriza

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy
Presidente Municipal Constitucional
De Zumpango, Estado de México

Revisa

Lic. César Rodrigo Hernández Martínez
Secretario del Ayuntamiento de Zumpango,
Estado de México.

Elabora

Lic. Belén Oropeza Cruz
Directora de Desarrollo Económico del
Municipio de Zumpango, Estado de México.

VI. HOJA DE ACTUALIZACION

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
Febrero 2019.	Se actualiza el Bando Municipal.
Febrero, 2020.	Se reforma apartado de la Dirección de Desarrollo Económico en el Bando Municipal de Zumpango, Estado de México, 2020.
Noviembre 2021	Actualización de datos
Noviembre 2022	Actualización de datos
Marzo 2023	Derogación de artículos
Agosto 2024	Actualización de datos y Bando Municipal